

CONSEJO UNIVERSITARIO CUO-008-2008
RESOLUCIÓN CUO-008-153-V-2008

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, actuando en Sesión Ordinaria N° **CUO-008-2008**, de fecha 07 de Mayo de 2008, en uso de sus atribuciones establecidas en los artículos 24 y 26, numerales 20 y 21 de la Ley de Universidades, resolvió aprobar las siguientes Normativa para el Reconocimiento de Personas Jurídicas de Carácter Societario de Egresados de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

1.- Son egresados de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe quienes hayan obtenido los grados académicos o títulos que otorgue la universidad.

Parágrafo Único: Igual condición tienen aquellos profesionales que hayan obtenido grados académicos o títulos de la Escuela Náutica de Venezuela y la Escuela de Estudios Superiores de la Marina Mercante.

2.- La universidad mantendrá, estimulará y fomentará, por todos los medios a su alcance, los vínculos que deben existir entre ella y sus egresados.

3.- Los egresados de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, que se organicen en asociaciones, o personas jurídicas de carácter societario, podrán solicitar su reconocimiento ante la Universidad por órgano del Consejo Universitario. La solicitud deberá estar acompañada de los estatutos de la asociación y de los documentos que comprueben que la elección de los directivos se efectuó por medio de elecciones lícitas y representativas.

4.- La sociedad, independientemente de su naturaleza jurídica deberá estar conformada por profesionales egresados de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

5.- Las sociedades de egresados de la universidad serán reconocidas cuando su objeto, de manera conjunta o separada sea:

- Colaborar, espiritual y materialmente, con el fomento y la marcha de la universidad, en aspectos académicos, culturales y socio-recreativos.
- Servir de vínculo dinámico entre la universidad, el sector laboral y la comunidad marítima, con el objeto de contribuir al mejoramiento y actualización de los recursos humanos del sector.
- Cualquier otro objeto lícito que sea considerado apto por la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

6.- Será requisito indispensable que en los estatutos de las asociaciones de egresados se pauten la renovación periódica de sus directivos, y que las decisiones que comprometan la opinión de los egresados se tomen mediante la votación directa y de la mayoría absoluta de la asociación.

7.- La Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, y en particular el personal de la Secretaría General, colaborará con los egresados en las acciones inherentes a la promoción, organización y constitución de las asociaciones de egresados.

8.- La Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, realizará las acciones pertinentes para el mantenimiento de los vínculos entre la universidad y sus egresados.

9.- Cada asociación de egresados, debidamente reconocida por la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, postulará un miembro principal y su suplente ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE EGRESADOS Y SU FUNCIONAMIENTO

10.- Para obtener el reconocimiento de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, la sociedad deberá estar integrada por lo menos con un número no inferior a treinta (30) egresados.

Parágrafo Único: El nombre de la sociedad será escogido por sus miembros o socios, debiendo expresarse la condición de egresados de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe.

11.- La Secretaría General orientará a los egresados sobre la importancia de constituir estas asociaciones, entendiéndolas como factor de realimentación y actualización, así como de vínculo entre la universidad, el sector laboral y la comunidad.

12.- La Secretaría General asesorará a los egresados en la promoción, constitución y organización de sus asociaciones.

13.- Habrá un representante por los egresados ante el Consejo Universitario, con su respectivo suplente. Su nombramiento se hará a través del mecanismo de elección de la o las asociaciones de egresados que se constituyan y que deberán cumplir con la normativa establecida en este documento.

14.- A los efectos de lograr su validez institucional, la Junta Directiva de la Asociación de Egresados, solicitará su reconocimiento ante el Consejo Universitario, presentando para ello una solicitud escrita ante la Secretaria del Consejo Universitario, acompañada de dos (2) ejemplares de los estatutos.

15.- El Consejo Universitario tendrá la facultad de aprobar, negar o hacer observaciones, de acuerdo con disposiciones legales e institucionales vigentes.

16.- En caso de que se niegue el reconocimiento a alguna asociación de egresados por parte del Consejo Universitario; éste deberá exponer los motivos en una resolución que dictará al efecto. No se podrá extender nueva solicitud hasta tanto no se modifiquen las causas que originaron la negativa.

CAPÍTULO III

DE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE Y SUPLENTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

17.- Se nombrará por la Junta Directiva de cada asociación una Comisión Organizadora que tendrá la facultad de convocar a sus miembros a una Asamblea General de Egresados en la cual se deberá elegir la Comisión Electoral, así como la duración del proceso electoral y la fecha de realización del mismo.

18.- La Comisión Organizadora cesará en sus funciones una vez constituida la Comisión Electoral elegida por mayoría en la Asamblea General de Egresados.

19.- La Comisión Electoral tendrá bajo su responsabilidad, coordinar la realización del proceso electoral destinado a la elección del representante de egresados ante el Consejo Universitario y su suplente.

20.- La Comisión Electoral estará conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes, elegidos entre los asistentes a la Asamblea General de Egresados.

21.- La Comisión Electoral contará con un presidente y un secretario, los cuales serán elegidos entre los miembros que la integren.

22.- La Comisión Electoral tendrá bajo su responsabilidad la organización, conducción, vigilancia y realización del proceso electoral, mediante las siguientes funciones:

- Abrir el proceso electoral en el centro local respectivo, para la elección del Representante y Suplente de los egresados ante el Consejo Universitario.
- Establecer y hacer cumplir las medidas necesarias para la organización y desarrollo adecuado del proceso electoral.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta normativa y de las establecidas en el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, así como en otros instrumentos legales que sean pertinentes.

23.- El representante principal y su suplente ante el Consejo Universitario, por parte de los egresados, serán elegidos por votación directa y secreta, por todos los miembros de la comunidad de egresados.

Parágrafo Único: Para ser representante principal y suplente de los egresados ante el Consejo Universitario, se requiere, además de ser egresado de la institución, poseer una intachable e irreprochable conducta y no haber sido objeto de sanción disciplinaria de cualquier naturaleza.

24.- El registro de egresados, lo constituirá la nómina de profesionales egresados de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, la cual será solicitada por la Comisión Electoral a la Secretaría General, con los datos siguientes:

- Cédula de identidad.
- Nombre y apellidos de los electores.
- Fecha de promoción.

25.- La Comisión Electoral publicará el registro electoral de egresados en lugar visible, con una antelación de quince (15) días, como mínimo, a la fecha establecida para la votación.

26.- Las impugnaciones a que diere lugar el listado de electores publicado, ya sea por omisión u otras razones, se formularán dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación.

27.- La Comisión Electoral fijará y dará a conocer, con la debida antelación, el período para la presentación e inscripción de las planchas, el cual será de quince (15) días antes de la votación. Las planchas se enumerarán de acuerdo al orden de presentación dado por la Comisión Electoral.

28.- Todas las planchas deberán estar avaladas por la firma de un número representativo de egresados (1/4). La Comisión Electoral podrá aceptar o no las postulaciones presentadas en atención a las disposiciones establecidas a tal fin. La decisión será transmitida a los interesados, en las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación de la plancha.

Parágrafo Único: Cuando la población de egresados sea mayor de cien (100), bastará con el diez por ciento (10%) de las firmas para postular una plancha.

29.- Admitida la postulación de las planchas respectivas podrá iniciarse la campaña electoral. Esta cesará veinticuatro (24) horas antes de la fecha fijada para el acto de votación.

30.- La propaganda escrita en los espacios físicos de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe solo podrá publicarse en lugares destinados para tal fin, dentro de las condiciones que establezca la Secretaría General. Su contenido deberá atender a la moral, ética y buenas costumbres.

31.- Las elecciones deberán realizarse en locales de la universidad, previa autorización del Consejo Universitario.

32.- La Comisión Electoral realizará el acto de votación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la asamblea general.

33.- Para el acto de votación se constituirán mesas electorales. Su número estará en función de volumen de egresados. Cada mesa podrá estar integrada por tres (3) egresados previamente elegidos por la Comisión Electoral.

Parágrafo Único: Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser miembros de las mesas electorales, salvo en situaciones de extrema emergencia.

34.- Cada plancha tendrá el derecho de nombrar un testigo para efectos de observación de la votación y escrutinio.

35.- El elector deberá identificarse con la cédula de identidad, la cual debe coincidir con la nómina de electores.

36.- Cada mesa deberá levantar un acta del proceso electoral realizado; la misma deberá ser entregada a la Comisión Electoral, cumpliendo con todos los requisitos que deben constar en dicha acta y que se especificarán en los estatutos de la asociación.

Parágrafo Único: Para la primera votación el acta deberá contener: número de electores, número de votantes, total votos válidos, número de votos válidos por planchas, votos nulos, plancha ganadora, y otros aspectos que se consideren relevantes.

37.- Finalizado el proceso de votación, la Comisión Electoral procederá al conteo de votos y levantamiento del acta sobre el proceso de votaciones.

38.- El representante de los egresados ante el Consejo Universitario será el candidato o candidata que obtenga mayor número de votos, tomando en cuenta los cocientes variables que garanticen la representación proporcional de las minorías, según lo dispuesto en la Ley de Universidades, siendo el suplente quien ocupe el segundo lugar.

39.- Las impugnaciones del proceso electoral se presentarán ante la comisión en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de concluidos y publicados los escrutinios. Estas deberán ser presentadas ante la Comisión Electoral por dos (2) electores y por los candidatos de la plancha que solicita la impugnación, de acuerdo con las causas establecidas en los estatutos de la Asociación de Egresados.

40.- La Comisión Electoral proclamará y juramentará, conjuntamente con el Rector de la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, al candidato electo y al suplente, dentro de los tres (3) días siguientes de la votación, en el día y lugar que la misma determine.

41.- La Comisión Electoral cesará en sus funciones una vez juramentado el representante y su suplente ante el Consejo Universitario.

42 La Secretaría General comunicará al Consejo Universitario la constitución de la Asociación de Egresados. Esta comunicación deberá publicarse en La Gaceta Universitaria.